



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "MARIA VICTORIA", domiciliada en la parroquia Laurel, cantón Daule, provincia del Guayas;

QUE, el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 376 DPAG, de 11 de agosto del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 475 DDC/DGOC, de 15 de agosto del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 319 DNA/PA, sin fecha, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, la Directora de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. 762 de 20 AGO. 2003 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "MARIA VICTORIA", domiciliada en la parroquia Laurel, cantón Daule, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, en los literales de los objetivos que conste la palabra "Industrialización" cambiar por "agroindustrialización".
- En el art. 24, agréguese un inciso que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del Informe Anual de Actividades y Proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación, así como la dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Acosta Castro Pedro Florentino	091188812-1
2	Bajaña Jiménez Yeovanny Lorenzo	091608631-7
3	Bajaña Mindiolaza Alejandro Misael	091717364-3
4	Carriel Mindiolaza Demetrio Denedo	091335742-2
5	Castro Bajaña Benio Pastor	090741235-7
6	Castro Espinoza Edinson Eduardo	091309258-1



7	Castro Lozano Washington Ricardo	092094020-2
8	Castro Moreno Jorge Guillermo	091456376-2
9	Castro Moreno Orlando Anastacio	091612385-4
10	Cedeño Goya Carlos Diógenes	090161158-2
11	Delgado Espinoza Juan Evangelista	090168161-9
12	Franco Roman Juan Pablo	090029909-2
13	Hifon Tutiven Francisco Filiberto	091467384-3
14	Mora Mora Gladys Esther	090582171-6
15	Quijije Espinoza Eloy Guillermo	090504616-5
16	Quinto Nieto Kléber Euclides	091266417-4
17	Roman Espinoza Jose Gilberto	091092918-1
18	Roman Quinto Pedro Pablo	090574123-7
19	Sánchez Mindiolaza Sixto Maria	090957271-1
20	Sánchez Tutiven Isidora	090159332-7
21	Suarez Barba Germania Enriqueta	090531036-3
22	Tutiven Pita Gladys Isabel	090129768-9
23	Viillamar Merchan Teodora Isabel	090770266-6

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a 27 ABO 2003


Ivonne Juez de Baki
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)